



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal- Restitución de Tenencia de Equipos Operativos
Demandante	HP Financial Services (Colombia) LLC Sucursal Colombia.
Demandados	Estampamos S.A.S., José Antonio Begue Trujillo, Julian Begue Villegas y Esteban Begue Villegas
Radicado	05001 31 03 015 2023 00433 00
Asunto	Admite demanda.

Cumplidos los requisitos exigidos mediante auto del 13 de diciembre del año anterior, y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las exigencias contempladas en los artículos 82, 90 y ss, del C. G. del P., en concordancia con el art.384 ibídem, y demás normas concordantes, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda **VERBAL- RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE EQUIPOS OPERATIVOS**, instaurada por **HP FINANCIAL SERVICES (COLOMBIA) LLC SUCURSAL COLOMBIA**, en contra de **ESTAMPAMOS S.A.S., JOSÉ ANTONIO BEGUE TRUJILLO, JULIAN BEGUE VILLEGAS Y ESTEBAN BEGUE VILLEGAS**.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada de este auto en la forma prevista por en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es que, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se advierte que el término de traslado de la demanda es de VEINTE (20) DÍAS. Art. 369 CGP.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada lo dispuesto en el artículo 384 num. 4º ibídem:

*“Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel”.*

CUARTO: RECONOCER personería en los términos y para los efectos conferidos, al abogado MIGUEL LEANDRO DIAZ SÁNCHEZ, con T.P. No. 229.333 del C.S. de la J., para representar en el presente proceso a la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, y como profesional adscrito a COVINOC S.A., en calidad de sociedad a quien se otorgó el poder para representar a los demandantes en la presente acción.

Se requiere a la parte demandante, para que informe al Despacho el lugar donde se encuentran ubicados los bienes objeto de restitución, para el momento en que su ubicación sea necesaria.

**Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.**

**NOTIFÍQUESE**  
**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Ricardo Leon Oquendo Morantes**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 015 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7719367406075890b903fa3ed8fd99d039aceae760a84354c696f23eca8658**

Documento generado en 26/01/2024 04:46:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**